

## RESUMEN EJECUTIVO

### **Información General**

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Descentralizada

**Área:** Consejo Comunal “Canide”

**Sub-Área:** Técnico-Administrativa

### **Objetivo General:**

Evaluar los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal “Canide” Municipio Petit del estado Falcón; para la selección, contratación, ejecución física y financiera, control, rendición de cuenta, así como los mecanismos implementados para medir el impacto en la comunidad, del proyecto “Consolidación de Central de Beneficio Panelero, Sector Ojo de Agua, Municipio Petit” por un monto de Bs. 1.200.000,00, correspondiente a los ejercicios fiscales 2014, así como la participación de FUNDACONSEJOS en el referido proyecto.

**Código de la Actuación:** AO-14-2015

**Tipo de Actuación:** Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

### **Características Generales del Objeto Evaluado**

El Consejo Comunal “Canide” ubicado en la Parroquia Curimagua, Municipio Petit, Estado Falcón; registrado ante la Taquilla Única de Registro del Poder Popular, para las Comunas y Protección Social, Estado Falcón, en fecha 31-07-2008 bajo el número 11-17-03-001-0003, e inscrito por ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT) en fecha 11-11-2010 bajo el número J-30009395-6, adecuado según consta en Acta de Asamblea Extraordinaria N° 01 del Consejo Comunal “Canide” de fecha 11-08-2013, para su elección y conformación del consejo comunal durante el periodo 2013-2015.

### **Alcance y Objetivo Específico:**

La actuación se orientó a la evaluación exhaustiva de los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal “Canide”, Municipio Petit estado Falcón, para la selección, contratación, ejecución física y financiera, control y rendición de cuenta, así como los mecanismos implementados para medir el impacto en la comunidad del proyecto de Obra: “Consolidación de Central de Beneficio Panelero, Sector Ojo de Agua, Municipio Petit”, a

través del convenio suscrito entre FUNDACONSEJOS y el Consejo Comunal, correspondiente a los ejercicios fiscales 2014; así como, la participación de FUNDACONSEJOS en el referido proyecto. Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación se estimó realizar en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 140 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 03-07-2015 al 16-07-2015.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar los procedimientos establecidos por el Ente u Organismos, para la aprobación del proyecto presentado por el Consejo Comunal.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y sublegales en los procedimientos realizados por el Consejo Comunal para la ejecución del proyecto.
- Determinar los procedimientos utilizados por el Consejo Comunal, para la selección del proyecto.
- Verificar la modalidad de contratación adoptada por el Consejo Comunal para la ejecución del proyecto.
- Determinar los procedimientos utilizados por el Consejo Comunal, para la recepción y manejo de los recursos financieros transferidos por la Fundación Fondo Regional de Apoyo a los Consejos Comunales (FUNDACONSEJOS).
- Determinar mediante Inspección física, que la obra se haya ejecutado bajo los criterios establecidos en el proyecto y la normativa legal aplicable.
- Verificar los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal para la Rendición de Cuenta del Proyecto financiado.
- Actividades de Control realizadas por parte de la Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal, con relación al proyecto ejecutado.
- Especificar los medios utilizados por el Consejo Comunal, a los fines de medir el impacto generado en la comunidad, por el proyecto realizado.

## RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

### **Observaciones Relevantes**

- En revisión efectuada a la documentación suministrada por el Consejo Comunal “Canide”, se verificó que el mencionado Consejo Comunal, no tiene conformada la Comisión Comunal de Contrataciones; al respecto el numeral 12 del artículo 23 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, establece. Artículo 23: “La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas tiene las siguientes funciones: (...) 12.- Designar a los y las miembros de la comisión de contratación, conforme a la ley que regula la materia. (...)”. En este sentido, la Ley de Contrataciones Públicas vigente para la ocurrencia del hecho dispone en el artículo 18, que: Artículo 18: “Los Consejos Comunales seleccionarán en asamblea de ciudadanos y ciudadanas, los miembros que formarán parte de la Comisión Comunal de Contrataciones (...)”. Asimismo, el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 39.181 de fecha 19-05-2009, prevé: Artículo 23: “Las Comisiones Comunales de Contrataciones serán responsables de conocer, independientemente del monto, todos los procedimientos para la adjudicación de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que realice el Consejo Comunal con recursos provenientes de los órganos o entes de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal, Central o Descentralizada”. Esta situación obedece a debilidades existentes en el Consejo Comunal, toda vez, que no realizó los trámites pertinentes para proceder a la selección de los miembros de la Comisión Comunal de Contrataciones y someterla a la aprobación de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, asimismo, en exposición de Motivos de fecha 13-07-2015 exponen que “El Consejo Comunal no posee acta de asamblea de Ciudadanos(as), donde conste la designación de los miembros de la Comisión Comunal de Contrataciones por desconocimiento del tema (...)”; lo cual no permite garantizar la legalidad e imparcialidad de los procedimientos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras realizados por el Consejo Comunal.
- Evaluados los ingresos recibidos por el Consejo Comunal “Canide”, en el primer desembolso por una cantidad de Bs. 600.000,00; así como los gastos ejecutados según facturas por un monto total de Bs. 502.485,36; se observó una diferencia con respecto a la sumatoria de los cheques cobrados por el Consejo Comunal de Setenta y un mil novecientos veinticinco Bolívares con setenta y cuatro céntimos (Bs.71.925,74), de la

cual no existe información o soportes que indique el destino de los referidos recursos. Al respecto, el numeral 2 del artículo 31 y artículo 33 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales vigente para la ocurrencia de los hechos indica: Artículo 31. “Son funciones de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria: (...). 2. Elaborar los registros contables con los soportes que demuestren los ingresos y egresos efectuados”. Artículo 33. “La Unidad de Contraloría Social es la instancia del consejo comunal para realizar la evaluación de la gestión comunitaria y la vigilancia de las actividades, recursos y administración de los fondos del consejo comunal (...)”. La situación en referencia, obedece a la ausencia de mecanismos de control aplicables a los procesos efectuados por la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, relacionada con las operaciones administrativas y financieras, para su autorización, aprobación, revisión y registros; lo que trae como consecuencia que no se garantice la transparencia, eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos otorgados para la ejecución de la obra en beneficio de la Comunidad.

- En revisión efectuada al expediente contentivo del proyecto de obra “Consolidación de Central de Beneficio Panelero, Sector Ojo de Agua, Municipio Petit”, se verificó que el consejo Comunal “Canide”, no ha rendido cuenta del primer desembolso ante la Asamblea de ciudadanos y Ciudadanas, ni ante la Fundación Fondo Regional de Apoyo a los Consejos Comunales FUNDACONSEJOS, responsable de los recursos transferidos. En tal sentido, el artículo 3, artículo 14 y el artículo 31 numeral 3 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, establecen: Artículo 3. “La organización, funcionamiento y acción de los consejos comunales se rige por los principios y valores de participación, corresponsabilidad, democracia, identidad nacional, libre debate de las ideas, celeridad, coordinación, cooperación, solidaridad, transparencia, rendición de cuentas, (...)”. Artículo 14. “Son deberes de los voceros y voceras del consejo comunal: la disciplina, la participación, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, (...)”. Artículo 31: “Son funciones de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria: (Omissis) 3: Presentar trimestralmente el informe de gestión y la rendición de cuenta pública cuando le sea requerida por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, por el colectivo de coordinación comunitaria o por cualquier otro órgano o

ente del Poder Público que le haya otorgado recursos. Tal situación se originó por ausencia de seguimiento y supervisión por parte de la Unidad de Contraloría social, así mismo la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria responsable del control y administración de los recursos transferidos por FUNDACONSEJOS al Consejo Comunal, derivándose al respecto, que la fundación desconozca el destino y uso de los desembolsos o gastos realizados.

## **CONCLUSIONES**

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente Informe, se concluye que los hechos ocurridos en el Consejo Comunal “Canide”, se originaron por deficiencias de carácter administrativo, de control y seguimiento, por cuanto se detectaron las siguientes debilidades: El Consejo Comunal no presentó el Plan de Desarrollo Integral Comunitario; no cuenta con el acta de aprobación de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas para el proyecto de obra “Consolidación de Central de Beneficio Panelero, Sector Ojo de Agua, Municipio Petit”; por otra parte no tiene conformada la Comisión Comunal de Contrataciones; no conformó un expediente único del proyecto donde cursen los documentos que avalen la ejecución del mismo; no se evidenció documentación que indique los procedimientos de selección de contratista para la ejecución de la obra; no se evidenció el Acta de Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas en donde conste que se informó a la comunidad de los recursos asignados y transferidos para la ejecución del referido proyecto; la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria no elaboró los registros contables; se observó diferencia con respecto a la sumatoria de cheques cobrados con las facturas presentadas; existen recibos de pago en los cuales no se describen los conceptos del gasto efectuado y recibos donde el monto pagado no se encuentran reflejados; asimismo, pagos que no estaban contemplados en el presupuesto del proyecto; el consejo Comunal no ha rendido cuentas del primer desembolso transferido ante la Asamblea de ciudadanos y Ciudadanas, ni ante FUNDACONSEJOS, responsable de los recursos transferidos; la Unidad de Contraloría Social no presentó informes debidamente aprobados por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, correspondientes a la vigilancia, fiscalización, control y seguimiento al proyecto de la obra; los Voceros y Voceras de la Unidad Administrativa

Financiera y Comunitaria no realizaron la Declaración Jurada de Patrimonio al inicio de sus funciones. En cuanto al alcance de la obra objeto de estudio y de la visita realizada en el sitio donde se realizaron los trabajos se constató que el proyecto “Consolidación de Central de Beneficio Panelero, Sector Ojo de Agua, Municipio Petit”, fue construido de acuerdo al prototipo y actividades señaladas en el proyecto objeto de la transferencia, las cuales se ejecutaron en un 95%; cuya estructura física presenta un buen estado de conservación para el momento de la actuación fiscal.

## **RECOMENDACIONES**

- El Consejo Comunal debe designar mediante Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, a los miembros de la Comisión Comunal de Contrataciones, con el objeto de garantizar la legalidad e imparcialidad de los procedimientos de adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios realizados por el Consejo Comunal.
- La Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, debe crear mecanismos de control aplicables a los procesos relacionados con las operaciones administrativas y financieras, con el fin de garantizar la transparencia en el manejo de los recursos otorgados para la ejecución de la obra.
- El Consejo Comunal debe rendir cuenta ante el Ente financiador de los recursos transferidos para la ejecución de la obra objeto de estudio con la finalidad de garantizar la legalidad y transparencia en el manejo de dichos recursos.